



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 355**

**Quito, jueves 16 de octubre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

454	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor Oficial GRAB Celso Vinicio Andrade Garzón .....	3
455	Dense de baja de las Fuerzas Armadas a varios oficiales .....	3
456	Dase de baja de la Institución Policial al señor Coronel de Policía de E.M. Franklin Arnulfo Merlo Ramírez.....	4

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalizanse y autorizanse las vacaciones y las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:	
748	Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social.....	5
749	Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua ....	5
750	Ing. Walter Solís, Secretario del Agua .....	6
751	Sr. Diego Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador .....	6
761	Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo .....	7
762	Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.....	7
773	Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad .....	8
782	Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	8
783-A	Refórmanse los acuerdos ministeriales números: 323 publicado en el Registro Oficial 183, el 13 de febrero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014.....	9
784	Eco. Leonardo Espinoza Mejía, Gerente General de la Empresa Pública Importadora.....	10
785	Sra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	10

	Págs.		Págs.
788	11	Eco. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica .....	
789	11	Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.....	
790	12	Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	
796	12	Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento.....	
797	13	Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo .....	
799	14	Sra. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....	
800	14	Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública .....	
		<b>SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:</b>	
SNGP-005-2014	15	Calificase como proyecto emblemático, al proyecto denominado: “Proyecto Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, SUIOS” .....	
		<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:</b>	
		<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>	
-	16	Adenda al convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG extranjera “Educación sin fronteras” .....	
-	17	Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “World Vision International”.....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>	
		<b>INSTITUTO NACIONAL DE PESCA:</b>	
0174	21	Apruébase el Código de Ética para los/ las servidores/as y trabajadores/as del Instituto Nacional de Pesca I.N.P.....	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE</b>	
012-LA-DPACOT-2013	24	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para el proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi ...	
002-LA-DPACOT-2014	26	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para el proyecto “RECICLADORA OLGUITA”, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.....	
		<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD</b>	
DE-2014-138	29	Otórgase Licencia Ambiental No. 061/14 a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.....	
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS</b>	
RSU-RHURAFI14-00023	33	Desígnese a la Ing. Ana Beatriz Castillo Camacho, funcionaria de esta institución como notificador de los documentos y actos administrativos emitidos por la Dirección Regional del Sur .....	
RSU-RHURAFI14-00024	33	Deléganse funciones al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Regional del Sur .....	
RSU-RHURAFI14-00025	35	Deléganse funciones al Eco. Stalin de Jesús Calva Rodríguez, servidor público de la Dirección Regional del Sur .....	
		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
		<b>JUNTA BANCARIA:</b>	
JB-2014-3082	36	Refórmase la segunda disposición transitoria, del capítulo VI “Normas para establecer la transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título XXVI, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	
JB-2014-3083	37	Refórmase el artículo 20, del capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”, del título X, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	
JB-2014-3085	37	Refórmase del capítulo I “Normas sobre el régimen de reservas técnicas”, del título IV, libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	
JB-2014-3086	38	Refórmase el capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, del título XI, libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	

	Págs.
JB-2014-3087 Refórmase el capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”, del título I, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	38
JB-2014-3090 Refórmase el “Manual de procedimiento para la tramitación de los reclamos administrativos formulados al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros” .....	39
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS</b>	
SBS-2014-791 Refórmase del capítulo VII “Normas para la contratación de seguros para los créditos hipotecarios y quirografarios”, del título III, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	40
<b>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO</b>	
SCPM-DS-062-2014 Expídese el Instructivo para la gestión y ejecución de los compromisos de cese en esta Superintendencia .....	41

Nro. 454

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria”;

Que el señor Oficial GRAB Celso Vinicio Andrade Garzón, con fecha 11 de agosto de 2014, ha presentado en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de agosto de 2014, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 14-E1-o-sp-159 de 20 de agosto de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial General, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, ha pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Fuerza Terrestre,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de agosto de 2014 al señor Oficial CRAB CELSO VINICIO ANDRADE GARZÓN, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa a todo el tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 17 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

Nro. 455

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria”;

Que los señores: CRNL. GUDIÑO ESPINOSA DE LOS MONTEROS PABLO REMIGIO; CRNL. ALMEIDA CHIRIBOGA FERNANDO RENÉ; CRNL. FALCONÍ MUÑOZ JOSÉ ARTURO; CRNL. SÁNCHEZ COBA DARWIN PATRICIO; CRNL. CASTILLO ZAPATA MARCOS MAURICIO; CRNL. SÁNCHEZ VALVERDE WILSON RAMIRO; CRNL. CADENA MERLO JUAN CARLOS; CRNL. MONTESINOS CAMACHO JOHN PATRICIO; CRNL. SOTO PAREDES FABIÁN ANIBAL; CRNL. MENÉNDEZ YÁNEZ MARIO FERNANDO; CRNL. VACA HUALPA JOSÉ FERNANDO; CRNL. GARZÓN BAEZ CARLOS RAÚL; CRNL. CARPIO BARROS OMAR FERNANDO; CRNL. MERCHÁN HERRERA ROLANDO VICENTE; CRNL. MEZA HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL; CRNL. LUNA ESPINEL JOSÉ FERNANDO; CRNL. CORDOVA REGALADO GUIDO VICENTE; CRNL. BARRAGÁN TAPIA JULIO CESAR; CRNL. SALINAS TAPIA WILSON AUGUSTO; CRNL. NIVELÓ PAREDES FRANKLIN EDUARDO; CRNL. FIALLOS PADILLA WILLAMS FRANCISCO; CRNL. AULESTIA JÁCOME VICTOR MANUEL; CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO; CRNL. HIDROBO GOMEZ JOSÉ CRISTOBAL; CRNL. JARRIN TORRES EDISON FERNANDO; y CRNL. FERNÁNDEZ VASQUEZ VICTOR ROMAN, han presentado en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de agosto de 2014, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 14-E1-o-sp-160 de 20 de agosto de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de los mencionados señores Oficiales Superiores, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Fuerza Terrestre.

#### Decreta:

**Art. 1.-** Dar de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de agosto de 2014, a los señores: CRNL. GUDIÑO ESPINOSA DE LOS MONTEROS PABLO REMIGIO; CRNL. ALMEIDA CHIRIBOGA FERNANDO RENÉ; CRNL. FALCONÍ MUÑOZ JOSÉ ARTURO; CRNL. SÁNCHEZ COBA DARWIN PATRICIO; CRNL. CASTILLO ZAPATA MARCOS MAURICIO; CRNL. SÁNCHEZ VALVERDE WILSON RAMIRO; CRNL. CADENA MERLO JUAN CARLOS; CRNL. MONTESINOS CAMACHO JOHN PATRICIO; CRNL. SOTO PAREDES FABIÁN ANIBAL; CRNL.

MENÉNDEZ YÁNEZ MARIO FERNANDO; CRNL. VACA HUALPA JOSÉ FERNANDO; CRNL. GARZÓN BAEZ CARLOS RAÚL; CRNL. CARPIO BARROS OMAR FERNANDO; CRNL. MERCHÁN HERRERA ROLANDO VICENTE; CRNL. MEZA HERNÁNDEZ VICTOR MANUEL; CRNL. LUNA ESPINEL JOSÉ FERNANDO; CRNL. CORDOVA REGALADO GUIDO VICENTE; CRNL. BARRAGÁN TAPIA JULIO CESAR; CRNL. SALINAS TAPIA WILSON AUGUSTO; CRNL. NIVELÓ PAREDES FRANKLIN EDUARDO; CRNL. FIALLOS PADILLA WILLAMS FRANCISCO; CRNL. AULESTIA JÁCOME VICTOR MANUEL; CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO; CRNL. HIDROBO GOMEZ JOSÉ CRISTOBAL; CRNL. JARRIN TORRES EDISON FERNANDO; y CRNL. FERNÁNDEZ VASQUEZ VICTOR ROMAN, por solicitud voluntaria, y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 17 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### Documento firmado electrónicamente

Alxis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

No. 456

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

#### Considerando:

Que mediante Resolución No. 2014-452-CsG-PN de 11 de julio del 2014, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. FRANKLIN ARNULFO MERLO RAMÍREZ, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: “Art. 66.- El personal policial será dado de bajo por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía de declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional que consta en Oficio No. 2014-01313-CsG-PN de 15 de julio del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. FRANKLIN ARNULFO MERLO RAMÍREZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. FRANKLIN ARNULFO MERLO RAMÍREZ**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 17 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

**No. 748**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-1113-OF de 28 de julio de 2014, la Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 29 al 30 de julio de 2014.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones, del 29 al 30 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** La Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia de original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 749**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2014-0366-O de fecha 29 de julio de 2014, el Sr. Cristóbal Punina Lozano, Secretario del Agua (S), informa para los fines pertinentes que el Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua hace uso de las vacaciones hasta 31 de julio de 2014.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo número 689 de fecha de 7 de julio de 2014, se indica que la licencia con cargo a vacaciones del Ing. Walter Hipólito Solís, Secretario del Agua es del 21 hasta el 31 de julio del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia de original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública

**No. 750**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. SENAGUA-DARH.5-2014-0152-O de 9 de julio de 2014, el Dr. Nilo Patricio Villareal Benavides, Director de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría del Agua, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, a la ciudad de La Habana-Cuba, del 8 al 10 de julio de 2013, con la finalidad de formar parte de la comitiva oficial del Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas en su visita a la República de Cuba.

Que mediante oficio Nro. SE-DM-2014-0406-O de 29 de julio de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Walter Solís, Secretario del Agua.

Que en el presente caso se verifique el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al

Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Ing. Walter Solís, Secretario del Agua, a la ciudad de La Habana – Cuba, del 8 al 10 de julio de 2013, con la finalidad de formar parte de la comitiva oficial del Vicepresidente de la República, Ing. Jorge Glas en su visita a la República de Cuba.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría del Agua.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia de original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 751**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. BCE-DIR-2014-0195-OF de 30 de julio de 2014, el Sr. Diego Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 25 de agosto al 3 de septiembre de 2014.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidos en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico...*".

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Sr. Diego Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones, del 25 de agosto al 3 de septiembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Sr. Diego Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, encargará dicha Cartera de Estado al Econ. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia de original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 761**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0574-OF de fecha 31 de julio de 2014, el Dr. Gustavo Adolfo Bedón Tamayo, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S), informa para los fines pertinentes que el Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo hace uso de las vacaciones hasta el 31 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo número 704 de fecha 15 de julio de 2014, se indica que la licencia con cargo a vacaciones del Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo es del 16 de julio hasta el 31 de julio del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**N° 762**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MEER-DM-2014-0347-OF de 5 de agosto de 2014, el Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 14 al 19 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, licencia con cargo a vacaciones del 14 al 19 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de agosto del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 782**

**Ernesto Valle Minuche  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0548-O de 15 de mayo de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento de la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Nueva York - Estados Unidos; Madrid, Barcelona - España; y, Génova Italia, del 8 al 28 de abril de 2014, con la finalidad de preparar las reuniones del Sr. Presidente con los ciudadanos y organizaciones sociales ecuatorianas.

Que, mediante memorando Nro. MREMH-GVMH-2014-0787-M de 3 de abril de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana avala el desplazamiento de la Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios de la Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Nueva York - Estados Unidos; Madrid, Barcelona - España; y, Génova Italia, del 8 al 28 de abril de 2014, con la finalidad de preparar las reuniones del Sr. Presidente con los ciudadanos y organizaciones sociales ecuatorianas.

**N° 773**

**Ernesto Valle Minuche  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0838 de 30 de julio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 25 al 29 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...."*

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones del 25 al 29 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

N° 783-A

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de

2014 se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública.

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero del 2011, establece que *“Las autorizaciones de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidoras, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, emitió el Acuerdo Ministerial No. 323, 13 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 183 de 13 de febrero de 2014, mediante el cual delegó atribuciones al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 699 de 15 de julio del presente año, en su Artículo 1, delegó al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las atribuciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 323 de 13 de enero de 2014.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Reformar los Acuerdos Ministeriales números: 323 publicado en el Registro Oficial 183, el 13 de febrero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 2, del Acuerdo Ministerial No. 323, por el siguiente: *“Autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado y que integran el Gabinete Ampliado”*

**Artículo 2.-** Agréguese un segundo inciso, a la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 699, que dirá lo siguiente:

*“Los requerimientos de comisión de servicios al exterior para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos a la Coordinadora o Coordinador General de la Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda.”*

**Disposición Final.-** De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 25 de agosto del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 24 de septiembre del 2014.-

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 784**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36054 de 19 de agosto de 2014, el Eco. Leonardo Espinoza Mejía, Gerente General de la Empresa Pública Importadora, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 12 al 13 de agosto de 2014, con el fin de negociar un descuento considerable para las compras consolidadas de computadoras para las entidades de la Función Ejecutiva.

Que, mediante oficio Nro. EPIEP-EPI-2014-0112-O de 5 de agosto de 2014, el Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, mediante sumilla avala el desplazamiento del Eco. Leonardo Espinoza Mejía, Gerente General de la Empresa Pública Importadora.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del Eco. Leonardo Espinoza Mejía, Gerente General de la Empresa Pública Importadora, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 12 al 13 de agosto de 2014, con el

fin de negociar un descuento considerable para las compras consolidadas de computadoras para las entidades de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, fueron cubiertos con recursos del presupuesto de la Empresa Pública Importadora, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 785**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36121 de 20 de agosto de 2014, la Sra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Guatemala - Guatemala, del 18 al 19 de agosto de 2014, participó en la conferencia "V Foro Regional Esquipulas" y Encuentro Bilateral con el Presidente de Guatemala.

Que, con fecha 20 de agosto de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios de la Sra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Guatemala - Guatemala, del 18 al 19 de agosto de 2014, participó en la conferencia “V Foro Regional Esquipulas” y Encuentro Bilateral con el Presidente de Guatemala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia fueron cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de agosto del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 788**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MCPE-DM-2014-0207-O de 25 de agosto de 2014, el Eco. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 25 al 28 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

*Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Eco. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, licencia con cargo a vacaciones del 25 al 28 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Eco. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, encargará dicha Cartera de Estado, a la Eco. Gabriela Robalino Aguirre, Secretaría Técnica del Ministerio Coordinador de Política Económica.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de agosto del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 789**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MRL-DM-2014-0530 de 25 de agosto de 2014, el Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 2 al 4 de septiembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones. licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, licencia con cargo a vacaciones del 2 al 4 de septiembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, encargará dicha Cartera de Estado, al Dr. Wilson Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de agosto del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 790**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0943-O del 30 de julio del 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la legalización del desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Miami - Estados Unidos el 23 de junio de 2014, con la finalidad de atender su agenda en el Consulado del Ecuador en Miami.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0869 del 11 de agosto de 2014, el Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Miami - Estados Unidos el 23 de junio de 2014, con la finalidad de atender su agenda en el Consulado del Ecuador en Miami.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de agosto del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 796**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36092 de 19 de agosto de 2014, el Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Merida - México, del 3 al 5 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Programa XVII Cumbre de Microcrédito "La Nueva Generación Innovaciones de Microfinanzas".

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2014-0211-O con fecha 26 de agosto de 2014, la Econ. Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Ministro Coordinado de Política

Económica (S), avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Sr. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, a la ciudad de Merida - México, del 3 al 5 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Programa XVII Cumbre de Microcrédito "La Nueva Generación Innovaciones de Microfinanzas".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del Banco Nacional de Fomento de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 797

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36312 de 26 de agosto de 2014, el Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional

de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de San José – Costa Rica, del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2014, a fin de participar en el 40 Aniversario de la Escuela de Planificación y Promoción Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Costa Rica y realizar una disertación en la ceremonia de apertura sobre "El proceso de planificación socioeconómico en Ecuador y sus perspectivas de desarrollo".

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicio del Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a la ciudad de San José –Costa Rica, del 31 al 3 de septiembre de 2014, a fin de participar en el 40 Aniversario de la Escuela de Planificación y Promoción Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Costa Rica y realizar una disertación en la ceremonia de apertura sobre "El proceso de planificación socioeconómico en Ecuador y sus perspectivas de desarrollo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Universidad Nacional de Costa Rica y los gastos de permanencia serán cubiertos la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 799

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 36389 de 28 de agosto de 2014, la Sra. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 19 al 24 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Primer Taller Internacional para la elaboración de la posición nacional hacia la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNDADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicio de la Sra. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 19 al 24 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Primer Taller Internacional para la elaboración de la posición nacional hacia la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, de conformidad con lo indicado a través del sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 800

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-2207-O de 29 de agosto de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 2 al 3 de octubre de 2014.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones : ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior....*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones del 2 al 3 de octubre del 2014.

**Artículo Segundo.-** La Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, a la Doc. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 17 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° SNGP-005-2014

**Abg. Viviana Bonilla Salcedo**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN**  
**DE LA POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.*

Que, el artículo 96 de la Carta Magna del Ecuador prescribe que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.*

Que, el artículo 36 en su inciso segundo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *“El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 133, publicado en el Registro Oficial 35, del 07 marzo de 2007, se crea la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, otorgándole la responsabilidad del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como también se encarga de la rectoría del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982, se dispone que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, organice, mantenga y difunda el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, consolidando la información de los Ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13, del 12 de junio de 2013, se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, en su artículo 3 dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política

del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, del 19 de enero de 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los diferentes niveles de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a las Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195, establece que los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056, del 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172, del 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, el Art. 2 del Acuerdo No. 00056, del 25 de marzo de 2010 ibídem, determina que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND. Plan Plurianual Institucional-PPI. Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*

Que, el proyecto denominado: “Proyecto Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS”, cuenta con dictamen de prioridad e inclusión en el Plan Anual de Inversión 2014, emitido por SENPLADES mediante oficio N° SENPLADES-SGPBV-2014-0384-OF, del 10 de abril de 2014;

Que, mediante memorando No. SNGP-CPI-2014-0376-M, la Coordinación General de Planificación recomendó a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, que el Proyecto Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, SUIOS sea calificado como emblemático, ya que cumple con las condiciones para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Calificar como proyecto emblemático, al proyecto denominado: “Proyecto Sistema Unificado de Información de Organización Sociales, SUIOS”, por

reunir los requisitos determinados en el artículo 2 del Acuerdo No. 00056, del 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172, del 15 de abril del 2010, al ser representativo y considerado producto estrella de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, y por estar enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo PND, Plan Plurianual Institucional PPI y mantenerse en el Plan Operativo Anual POA 2014.

**Artículo 2.-** Encárguese de la aplicación del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Coordinación General con Actores Sociales y Políticos, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, a fin que realicen el seguimiento del proyecto y el procedimiento de contratación del gerente de proyecto, así como del personal que consta en el modelo de gestión del proyecto indicado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 00056.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política. DH.

## SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### ADENDA AL CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ONG EXTRANJERA "EDUCACIÓN SIN FRONTERAS"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Instrumento se denominará únicamente como "SETECI"; y, la Asociación "EDUCACIÓN SIN FRONTERAS", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación española, debidamente representada por el señor Fernando Marcelo Sinchiguano Conde, en su calidad de Representante Legal en Ecuador, de conformidad con el poder otorgado a su favor, el cual se agrega a la presente Adenda, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Instrumento se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN". Las partes acuerdan en celebrar la presente Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento, la cual constituye ley para las partes.

#### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El 15 de septiembre de 2009, se suscribe el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, entre el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la ONG extranjera "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida", con una vigencia de cinco años.
- 1.2 El 30 de enero de 2012, se suscribe el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador, representado por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la ONG extranjera "Educación Sin Fronteras", por el plazo de vigencia de cuatro años.
- 1.3 El 17 de marzo de 2014, se suscribe un Convenio de Subrogación Local, a través del cual la ONG "Educación Sin Fronteras", asume la posición jurídica y subroga, desde el 01 de marzo de 2014, todos los derechos y obligaciones que se derivan de los distintos contratos y negocios jurídicos celebrados y firmados por la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida".
- 1.4 A través de oficio s/n, de 05 de mayo de 2014, el representante legal en Ecuador de la ONG "Educación Sin Fronteras", notifica a esta Secretaría, la subrogación de todos los programas y proyectos de la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida", por parte de la ONG "Educación Sin Fronteras", manifestando que la misma está sustentada en los acuerdos internacionales suscritos entre ambas organizaciones, y que garantizan la financiación y cobertura para la ejecución dichos proyectos.
- 1.5 Mediante oficio s/n, de 19 de junio de 2014, el representante legal en Ecuador de la ONG "Educación Sin Fronteras", remite la documentación legal correspondiente al proceso de subrogación antes citada;
- 1.6 Mediante oficio Nro. MINEDUC-ME-2014-00410-OF, de 08 de julio de 2014, el señor Ministro de Educación, remite a esta Secretaría, la No Objeción a favor de la ONG "Educación Sin Fronteras", a fin de que la misma continúe con la ejecución de los proyectos en el ámbito educativo, que eran ejecutados anteriormente por la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida".
- 1.7 Con oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-1730-O, de 14 de julio de 2014, la señora Ministra de Salud Pública, remite a esta Secretaría, la No Objeción, a "Educación Sin Fronteras", a fin de que la ejecución de los proyectos en el ámbito de salud que han sido ejecutados por la ONG "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida", pasen a ser ejecutados por "Educación Sin Fronteras".
- 1.8 A través de memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0262-M, de 25 de agosto de 2014, la Directora de

Seguimiento y Evaluación, Subrogante, emite el Informe Técnico Nro. 001, en el cual recomienda la suscripción de una Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG "Educación Sin Fronteras", para incluir el área de intervención correspondiente al ámbito de la salud, una vez que se cuenta con la No Objeción por parte del Ministerio rector de la política sectorial respectivo.

- 1.9 Mediante resolución Nro. 090/SETECI/2014, de 02 de septiembre de 2014, se dan por terminadas las actividades de la ONG extranjera "Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo Intervida" en Ecuador, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 15 de septiembre de 2009; y se dispone que en la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore la respectiva Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre esta Secretaría y la ONG extranjera "Educación sin Fronteras - ESF España".

**SEGUNDA.- OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, libre y voluntariamente, las partes acuerdan ampliar el ámbito de intervención de la Organización No Gubernamental Extranjera "Educación Sin Fronteras", contenido en el artículo 3 del Convenio Básico de Funcionamiento, al área de la salud con enfoque en el fortalecimiento de capacidades y talento humano ecuatoriano.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO PRINCIPAL:**

En todo cuanto no ha sido modificado a través del presente Instrumento, se mantienen vigentes las estipulaciones del Convenio principal, suscrito con la ONG extranjera "Educación Sin Fronteras", el 30 de enero de 2012.

**CUARTA.- ACEPTACIÓN:**

Las partes aceptan el contenido de la presente Adenda, en seguridad de los intereses que cada uno representa, para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, suscriben tres ejemplares del mismo contenido y valor legal, en la ciudad de Quito, D.M. a 19 de septiembre de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Sr. Fernando Marcelo Sinchiguano Conde, Representante legal en Ecuador Educación sin Fronteras.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Dirección Jurídica. Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 24-09-2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "WORLD VISION INTERNATIONAL"**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y "WORLD VISION INTERNATIONAL", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del estado de California de los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor José Luis Ochoa, en calidad de Representante de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor y que se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONGs extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 075, aprobado el 19 de agosto de 2014; y, al Dictamen Jurídico No. 012/SETECI/2014, de 22 de agosto de 2014, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.
- 1.6 A través de Resolución Nro. 092/SETECI/2014, de 02 de septiembre de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "WORLD VISION INTERNATIONAL".

## **ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo principal: "brindar un servicio cristiano integral alrededor del mundo entre los pobres sin importar la raza, el color, el credo o el sexo".

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atienda, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

## **ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Desarrollo rural, basado en los lineamientos del cambio de la matriz productiva.
- Fortalecimiento de capacidades del talento humano ecuatoriano en gestión de salud y educación.
- Fortalecimiento de cadenas productivas agrícolas y ganaderas, basado en los lineamientos del cambio de la matriz productiva.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación del talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas.
- d) Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.
- e) Generación de investigación socio-productiva.

## **ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas afines.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.

- h. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
  - i. Informar oportunamente a SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
  - j. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
  - k. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
  - l. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el mencionado en la Organización.
  - m. Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
  - n. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
  - o. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
  - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio, a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "WORLD VISION INTERNATIONAL".
  - q. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
  - r. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
  - s. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
  - t. La Organización será responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal.
  - u. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
  - v. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
  - w. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
  - x. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
  - y. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
  - z. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
  - aa. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
  - bb. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
  - cc. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.
- En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las

acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

**ARTÍCULO 5  
DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA  
TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

**ARTÍCULO 6  
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

**ARTÍCULO 7  
DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades

privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8  
SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y  
FINANCIERA**

El Representante Legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9  
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10  
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11  
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12  
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13  
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana.  
Edificio COSIDECO, Piso 3.  
Teléfonos: (02)222-3661 / (02) 2223659 de la ciudad de Quito.

WORLD VISION INTERNATIONAL

Av. Gaspar de Villarreal E3-62 entre Londres y Jorge Drom  
Teléfono: (02) 2253475  
Correo Electrónico: ecuador@wvi.org

**ARTÍCULO 14  
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraran en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 17 de septiembre de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Sr. José Luis Ochoa, Representante en el Ecuador "World Vision International".

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Dirección Jurídica. Certifico que las nueve (9) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 19-09-2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

0174

**LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE PESCA I.N.P.**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a su artículo 1, se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que el artículo 22 de la ley ibídem determina los deberes de los servidores y trabajadores, concretamente, la letra **a)** que establece: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y la letra **h)** que determina que deberán ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011 establece en sus artículos 24 y 27: «Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir»; «El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión»; artículo 27.1, literal a): «Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir».

Que es necesario emitir un Código de Ética para el Buen Vivir, que rija para todos los/las servidores/as y trabajadores/as pertenecientes a la Función Ejecutiva, a fin de contar con un instrumento que esté acorde a las normas constitucionales y legales vigentes; que defina

y promueva los principios y valores a seguir; Que la Constitución de la República, en su artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: «Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción», «Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley», «Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética», «Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente».

#### Resuelve:

Aprobar el Código de Ética para los/las servidores/as y trabajadores/as del Instituto Nacional de Pesca I.N.P.

### CODIGO DE ETICA PARA LOS/LAS SERVIDORES/ AS Y TRABAJADORES/AS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA INP

#### Capítulo I OBJETO Y AMBITO

**Art. 1. Objeto y Ámbito:** El presente Código Ética institucional contiene principios y valores que rigen el comportamiento laboral y público de los/las servidores/as y trabajadores/as del Instituto Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Internos de la institución. Basados principalmente en la ética personal y profesional con la que todos los deben colaborar.

#### Capítulo II VALORES Y PRINCIPIOS

**Art. 2.** Los/las servidores/as y el trabajadores/as del Instituto Nacional de Pesca, sin excepción, están obligados a observar los siguientes valores éticos:

**Honestidad.-** Es asumir que la verdad es sólo una y que no depende de personas o consensos sino de lo real, nos presenta como innegable e imprescindible de reconocer.

**Responsabilidad.-** Es el cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, la integración voluntaria por parte de la institución, en su gobierno y gestión, en su estrategia, políticas y procedimientos, de las preocupaciones sociales, laborales y ambientales.

**Lealtad.-** La lealtad es la cualidad de aquellas personas que acatan las leyes o cumplen los acuerdos, tácitos o explícitos.

**Solidaridad.-** La solidaridad es una de los valores humanos por excelencia, se define como la colaboración mutua en la personas, como

Aquel sentimiento que mantiene a las personas unidas en todo momento, sobre todo cuando se vivencia experiencias difíciles de las que no resulta fácil salir.

**Integridad.-** Su comportamiento ético a todas las situaciones en las que se ve inmerso o participante, la dedicación plena al trabajo de todos sus integrantes, la puntualidad en el servicio.

**Tolerancia.-** Como respeto y consideración hacia la diferencia, como una disposición a admitir en los demás una manera de ser y de obrar distinta a la propia, o como una actitud de aceptación del legítimo pluralismo, es a todas luces una virtud de enorme importancia.

**Respeto.-** Cultivar el respeto hacia uno mismo y hacia los demás utilizar correcta y adecuadamente nuestro tiempo y aprovecharlo al máximo, aplicando la mayor concentración en tratar de mejorar, en todo sentido, cada día.

**Art. 3.** Los/las servidores/as y trabajadores/as del Instituto Nacional de Pesca, sin excepción, están obligados a observar los siguientes principios generales:

- a) **Gestión.-** Cumpliendo las funciones asignadas con eficiencia y eficacia con la finalidad de brindar productos y servicios de óptima calidad.
- b) **Oportunidad.-** Desarrollando las funciones designadas dentro de los plazos.
- c) **Compromiso.-** Cumpliendo las obligaciones asumidas superando todos los obstáculos que se presentaren.
- d) **No discriminación.-** Garantizando la equidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

#### Capítulo III ACTITUDES A FOMENTAR

**Art. 4.** Para respaldar su correcto desempeño laboral, los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Pesca, deberán mantener permanentemente:

- a) Honestidad y firmeza para apartarse de las prácticas de ineficiencia o desidia moral, faltas a la probidad e irregularidades sancionadas por la ley.
- b) Apoyo a las posibilidades y esfuerzo de superación profesional y personal de sus compañeros sin importar el puesto que desempeñen.
- c) Esmero absoluto en la calidad de los trabajos que presenten tanto a título personal como los que se preparen bajo su coordinación o responsabilidad.
- d) Cortesía y tolerancia en la comunicación y relación con sus compañeros de trabajo, evitando actitudes descomedidas que generen conflictos internos o externos.
- e) Trabajo en equipo logrando una participación conjunta y dedicada de quienes conforman el Instituto Nacional de Pesca, para alcanzar los objetivos institucionales.
- f) Una mística de servicio tendiente a satisfacer las necesidades del cliente interno y externo en términos de excelencia.
- g) Anteponer los intereses institucionales frente a los personales, guardando confidencialidad de la información administrada y de los resultados obtenidos.

- h) Perseverancia en el cumplimiento de las funciones asignadas, superando los inconvenientes que se presenten.
- i) Mantener prudencia en los comentarios que se emitan en pro y en contra de la Institución y de los funcionarios y trabajadores que laboran en ella.

#### Capítulo IV COMPORTAMIENTO LABORAL

**Art. 5.** Los/las servidores/as y trabajadores/as del Instituto Nacional de Pesca, sin excepción, asegurarán que su desempeño se enmarque plenamente en los principios y valores del presente Código, para lo cual deberán abstenerse de:

- a) Favorecer o retardar el despacho de asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos, o de consideraciones inequitativas en general.
- b) Emitir expresiones o tener actitudes abusivas o de autoritarismo con los usuarios internos o externos.
- c) Mantener actitudes y realizar actos discriminatorios por sexo, etnia, condición social, credo religioso, ideología política y cualquier otro aspecto que pueda generar condiciones de inequidad.
- d) Utilizar vestimenta inapropiada y desatender su cuidado personal.
- e) Tener actitudes individualistas que obstaculicen la realización de los objetivos institucionales.
- f) Utilizar inapropiadamente o para fines personales los recursos de la Institución.
- g) Realizar actividades particulares dentro de la jornada de trabajo.

#### Capítulo V INFORMACION CONFIDENCIAL

**Art. 6.** Mantener la más estricta confidencialidad en los aspectos estratégicos del I.N.P.

Se considera confidencial lo concerniente a:

- a) Información personal de los empleados.
- b) Los sistemas, procedimientos y estrategias de compras.
- c) Los manuales y materiales que forma parte de nuestra políticas proceso y sistemas de información.
- d) El software, programas, materiales y sistemas de información.

#### Capítulo VI CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA

##### 1. Responsables

La responsabilidad y el estricto cumplimiento de este Código de Ética Institucional es de observación general y el mismo no contempla excepciones, toda persona que ejerza funciones en el I.N.P. tiene la obligación de ser ejemplo del cumplimiento del Código de Ética Institucional y difundir el contenido del mismo.

**Art. 7.** Encargase la ejecución de la presente resolución, al Subproceso de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Pesca I.N.P.

**Art. 8.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en registro oficial.

f.) Biól. Edwin Fernando Moncayo Calderero, Director General, Instituto Nacional de Pesca.

Guayaquil, 27 de agosto del 2013

#### GLOSARIO

**Actitud.** Se puede definir una actitud como la tendencia o predisposición aprendida, más o menos generalizada y de tono afectivo, a responder de un modo bastante persistente y característico, por lo común positiva o negativamente (a favor o en contra), con referencia a una situación, idea, valor, objeto o clase de objetos materiales, o a una persona o grupo de personas”.

**Aptitud.** Puede considerarse la actitud como cierta forma de motivación social -de carácter, por tanto, secundario, frente a la motivación biológica, de tipo primario- que impulsa y orienta la acción hacia determinados objetivos y metas.

**Autoritarismo.** Una modalidad del ejercicio de la autoridad en las relaciones sociales, por parte de alguno o algunos de sus miembros, en la cual se extreman la ausencia de consenso, originando un orden social opresivo y carente de libertad para otra parte de los miembros del grupo social.

**Comportamiento laboral.** Es el estudio y la aplicación de conocimientos relativos a la manera en que las personas actúan dentro de las organizaciones. Se trata de una herramienta humana para beneficio de las personas y se aplica de un modo general a la conducta de personas en toda clase de organizaciones.

**Código.** Es una afirmación formal de los principios que definen los estándares del comportamiento específico de una compañía. Por lo general no contiene todas las normas implícitas del comportamiento del profesional, porque se sobreentiende que toda persona que llega a un grado de profesional posee cierta formación y criterio de lo que se debe o no se debe hacer durante su desempeño como profesional.

**Confidencialidad.** La confidencialidad es la cualidad que posee cierta información de mantenerse reservada para el conocimiento de una persona o de algunas, pero que no debe ser expuesta en forma masiva. La confidencialidad puede fundarse en normas legales o morales; o en acuerdos de partes.

**Desempeño Laboral.** Es la forma en que los empleados realizan su trabajo. Éste se evalúa durante las revisiones de su rendimiento, mediante las cuales un empleador tiene en cuenta factores como la capacidad de liderazgo, la gestión del tiempo, las habilidades organizativas y la productividad para analizar cada empleado de forma individual.

**Recursos públicos.** Se denominan Recursos Públicos a todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos.

**Reglamento Interno.** Es el conjunto de disposiciones obligatorias acordadas por igual número de representantes del empleador y de sus trabajadores, destinadas a regular el orden, la disciplina y la seguridad, necesarias para asegurar la productividad de la empresa y la buena ejecución de las labores en los establecimientos de trabajo.

**Normas.** Es un conjunto de reglas o pautas a las que se ajustan las conductas. La norma social constituye un orden de valores orientativos que sirve para regular y definir el desarrollo de comportamientos comunes, a los que otorga cierto grado de legitimidad y consentimiento.

puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales,

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que mediante oficio s/n, de 29 de julio de 2008, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "NEVADO ECUADOR SALCEDO";

Que mediante oficio No. 005924-08 DPCC/MA, de 13 de agosto de 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto "NEVADO ECUADOR SALCEDO"; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

---

**No. 012-LA-DPACOT-2013**

**María Verónica Cepeda Miranda**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO**  
**DEL AMBIENTE**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y de patrimonio natural,

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	765534	9878631

Que mediante oficio S/No., de 16 de septiembre de 2008, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, ubicado en el sector Yambo, parroquia Antonio José Holguín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio N° 7680-08 UPQP-DNPCCA-SCA-MA, de 01 de octubre de 2008, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para el proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, ubicado en el sector Yambo, parroquia Antonio José Holguín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi,

Que con fecha 26 de marzo de 2009, en las instalaciones del Colegio José Peralta, parroquia Antonio José Holguín, cantón Salcedo provincia de Cotopaxi; “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post a fin de dar cumplimiento con los establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que mediante oficio S/No. de 09 de junio de 2009, se remite el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO” para su análisis y revisión;

Que mediante oficio No. 1262-2009-SCA-MAE, de 14 de julio de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 655-ULA-DNPCCA-SCA-MA de 8 de julio de 2009, remitido mediante Memorando No. 1145-2009-DNPCCA-MAE, se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”;

Que mediante memorando No. MAE-SG-2012-0081, de 2 de febrero de 2012, adjunta la información recopilada sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO” para su análisis y revisión;

Que mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-0496, de 04 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico No. 164-12-UCA-MAE de 19 de abril de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPACOT- 2012-0266 de 19 de abril de 2012, se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”;

Que mediante oficio S/No. de 26 de junio del 2012, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del alcance al Estudios de Impacto Ambiental EX post definitivo del proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”;

Que mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-1216, de 28 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico No. 409-12-UCA-MAE, de 25 de julio de

2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0570 de 30 de julio de 2012, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, ubicado en el sector Yambo, parroquia Antoni José Holguín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio S/No. de 29 de mayo de 2013, el Representante Legal, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito No. 343143783, por el valor total de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y comprobante de depósito No. 343145424, por el valor total de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

Que mediante oficio S/No. de 29 de mayo de 2013, el Representante Legal, remite la Póliza de Fiel Cumplimiento No. 50140, por la suma asegurada de USD 22865.00 para el proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, ubicado en el sector Yambo, parroquia Antonio José Holguín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2012-1216, de 26 de septiembre de 2012 e informe Técnico No. 409-12-UCA-MAE, de 25 de julio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0570 de 30 de julio de 2012;

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, ubicado en el sector de Yambo, parroquia Antonio José Holguín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de “NEVADO ECUADOR SALCEDO”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a 29 de noviembre de 2013.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

### LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "NEVADO ECUADOR SALCEDO", UBICADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa "NEVADO ECUADOR SALCEDO", para el funcionamiento del proyecto "NEVADO ECUADOR SALCEDO", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto la "NEVADO ECUADOR SALCEDO", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la conceda a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de fichas y Licencias.

Dado en Latacunga, a 29 de noviembre de 2013.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 002-LA-DPACOT-2014

**María Verónica Cepeda Miranda**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO**  
**DEL AMBIENTE**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak kaway. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyectos, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencia la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental,

Que mediante oficio S/N, de 25 de agosto de 2011, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Ambiental de áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL";

Que mediante N° MAE-DPC-2011-0850, de 21 de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto "RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL"; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	CORDENADAS	
	X	Y
1	763434	9915056
2	763437	9915066
3	763415	9915064
4	763410	99915052

Que mediante oficio S/N°, de 26 de septiembre de 2011 se solicita se realice la Categorización para el proyecto RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL", ubicado en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio N° MAE-DPC-2011-1171, de 08 de noviembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico N° 669-11-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando N°. MAE-UCA-2011-0740 de 07 de noviembre de 2011, en el cual se determina que el proyecto "RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL", tiene Categoría B;

Que mediante oficio S/N°, de 16 de diciembre de 2011, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL", ubicado en la Parroquia Tinacuchí, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio N° MAE-DPACOT-2012-0335, de 04 de abril de 2012 sobre la base del Informe Técnico N°. 138-12-UCA-DPC-MAE, de 02 de abril de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0227 de 02 de abril de 2012, se realiza observaciones a los Términos de Referencia para la

elaboración de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para el proyecto “RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL”, ubicado en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi;

Que mediante oficio S/N°, del 06 de febrero de 2013, adjunta la información sobre las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental Expost proyecto “RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL” para su análisis y revisión;

Que mediante oficio N° MAE-DPACOT-2013-0605, de 19 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico N°. 200-13-UCA-DPC-MAE, de 10 de abril de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0249 de 11 de abril de 2013, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “RECOLECCIÓN TRANSPORTE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TANQUES PLÁSTICOS Y METÁLICOS DE USO INDUSTRIAL”, ubicado en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga”, provincia de Cotopaxi;

Que mediante Oficio S/N°, de 20 de junio del 2013, la Sra. Olga Chicaiza, en calidad de proponente solicita el Cambio de nombre del Proyecto “Centro de recolección y almacenamiento temporal de tanques plásticos y metálicos de uso industrial” por “RECICLADORA OLGUITA”

Que mediante Oficio N° MAE-DPACOT-2013-1004, del 12 de julio del 2013 se aprueba el cambio de nombre de “Centro de recolección y almacenamiento temporal de tanques plásticos y metálicos de uso industrial” a “RECICLADORA OLGUITA”

Que con fecha 03 de agosto de 2013, en las instalaciones de la recicladora, barrio Cajón de Veracruz, parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; “RECICLADORA OLGUITA”, realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que mediante oficio S/N°, de 26 de agosto del 2013, adjunta la información sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RECICLADORA OLGUITA” para su análisis y revisión;

Que mediante oficio N° MAE-DPACOT-2014-0024, de 07 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 0004-14-UCA-DPC-MAE de 03 de enero de 2014, remitido mediante Memorando N° MAE-UCA-2014-0008 de 03 de enero de 2014, se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “RECICLADORA OLGUITA”;

Que mediante oficio N° 00014-RO-21-01-2014, de 21 de enero de 2014, adjunto la información sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RECICLADORA OLGUITA” para su análisis y revisión;

Que mediante oficio N° MAE-DPACOT-2014-0127, de 27 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 0061-14-UCA-DPC-MAE de 22 de enero de 2014, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2014-0080 de 23 de enero de 2014, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “RECICLADORA OLGUITA”, ubicado en la Parroquia Tinacuchí, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi;

Que mediante oficio S/N° de 06 de febrero de 2014, el Representante Legal, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 465494578, por el valor total de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y comprobante de depósito N°. 465493761, por el valor total de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

Que mediante oficio S/N° de 06 de febrero de 2014, el Representante Legal, remite la Póliza de Fiel Cumplimiento No. 0002217, por la suma asegurada de USD 3.15.00, para el proyecto “RECICLADORA OLGUITA”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estatuto de Impacto ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “RECICLADORA OLGUITA”, ubicado en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi; sobre la base del oficio N° MAE-DPACOT-2014-0127, de 27 de enero de 2014, la Dirección Provincial del ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 0061-14-UCA-DPC-MAE de 22 de enero de 2014, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2014-0080 de 23 de enero de 2014.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “RECICLADORA OLGUITA”, ubicado en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, provincia Cotopaxi;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a construir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto “RECICLADORA OLGUITA” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a los dieciocho días del mes de febrero del 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
“RECICLADORA OLGUITA”, UBICADO EN LA  
PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa RECICLADORA OLGUITA., para el funcionamiento del “RECICLADORA OLGUITA”, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto la “empresa RECICLADORA OLGUITA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos del ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV. Capítulo IV. Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y, tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Latacunga, a los dieciocho días del mes de febrero del 2014.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. DE-2014-138**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió

la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3360 del 07 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto Construcción de la Subestación Mucho Lote y su TAP de 69 kV., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son la siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	619977	9770447
2	619949	9770533
3	620095	9770663
4	620436	9770962

5	621158	9771558
6	621769	9771665
7	622050	9771584
8	622069	9771627

Que, mediante Oficio No. EEPG-GGE-2014-0389-OF, del 31 de marzo de 2014, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite al CONELEC, la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0135-O, del 02 de abril de 2014, el CONELEC informa a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., que la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV., se encuentra en revisión y solicita se inicie el Proceso de Participación Social;

Que, con fecha 28 de abril de 2014, se realizó la audiencia pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV., en conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0178-O, del 08 de mayo de 2014, el CONELEC solicita a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., se atienda las inquietudes de los moradores del área de influencia, expuestas durante la audiencia pública a la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV.;

Que, mediante Oficio No. EEPG-GGE-2014-0833-OF, del 11 de julio de 2014, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite al CONELEC, la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV., adjuntando el informe del Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0316-O, del 01 de agosto de 2014, el CONELEC notifica a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., las observaciones realizadas a la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV.;

Que, mediante Oficio No. EEPG-GGE-2014-0958-OF, del 12 de agosto de 2014, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., remite al CONELEC, la Declaratoria de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV., con las correcciones solicitadas;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0339-O de 19 de agosto de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba la Declaratoria de Impacto Ambiental, DIA, para las etapas de construcción, operación-mantenimiento y retiro, de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV., de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. EEPG-GGE-2014-1009-OF, del 21 de agosto de 2014, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., solicita se emita la Licencia Ambiental del Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0444-M del 28 de agosto de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

#### Resuelve:

**Art. 1.** Otorgar Licencia Ambiental No. 061/14 a la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., cuyo RUC es 0968591550001, en la persona de su Representante Legal, para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 Kv., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Pascuales, ciudadela Mucho Lote II, en estricta sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los

métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 Kv., tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación Eléctrica Mucho Lote y su TAP de 69 Kv., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 5 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. RSU-RHURAFI14-00023

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR (E)  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, con fecha 15 de septiembre de 2014 se emite la Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00743, por medio de la cual se encarga al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo las funciones de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas a partir del 17 de septiembre de 2014, inclusive.

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y resoluciones que se expida en la misma;

Que el Art. 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el Reglamento o el propio órgano de la Administración designe;

Que el Art. 260 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno con claridad señala que el Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir,

dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios.

Que el segundo inciso del Art. 260 *Ibidem* establece que en el momento de la recepción de la información y documentación se sentará un acta que será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación u otro facultado para el efecto, como por el sujeto pasivo o por su respectivo representante debidamente autorizado; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

Art. 1.- Designar, a la Ing. Ana Beatriz Castillo Camacho, funcionaria de esta institución como notificador de los documentos y actos administrativos emitidos en esta Dirección, conforme a lo establecido en el Art. 106 del Código Tributario.

Art. 2.- Los actos de notificación referidos en el artículo anterior, así como la suscripción de actas de entrega-recepción de información, serán realizados en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja,

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, Director Regional del Sur (E) del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 19 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Claudia Castillo Torres, Delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

---

No. RSU-RHURAFI14-00024

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR (E)  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de

Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, con fecha 15 de septiembre de 2014 se emite la Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00743, por medio de la cual se encarga al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo las funciones de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas a partir del 17 de septiembre de 2014, inclusive;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que, el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional del Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; y, por la Disposición reformativa segunda, núm. 2.13, de la Ley s/n, publicada el 29 de diciembre del 2010 en el Registro Oficial Suplemento 351; establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual

derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que, el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno sustituido por el artículo 7 del Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial Suplemento 583 del 24 de noviembre del 2011 dispone que el valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loo y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria;

Que, el Art. 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno sustituido por el artículo 32 de la Ley s/n, y publicada en el Registro Oficial Suplemento 94 del 23 de diciembre del 2009, dispone que el IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución;

Que, el artículo 30 de la Ley de Turismo, expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones

propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, para que bajo vigilancia y responsabilidad del suscrito, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Requerimientos de Información.
- b) Notificaciones preventivas de sanción o clausura por omisión de la presentación de declaraciones, anexos y por falta de entrega de información requerida por la Administración Tributaria.
- c) Actas de juzgamiento por la falta de presentación de declaraciones, anexos, información requerida por la Administración Tributaria o por la presunta comisión de infracciones.
- d) Comunicaciones por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
- f) Resoluciones de levantamiento o suspensión de clausuras expedidas en esta Dirección Regional.
- g) Oficios que dan respuesta a comunicaciones de sujetos pasivos y terceros relacionados con los actos referidos en los literales que anteceden.
- h) Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria.
- i) Suscripción de documentos que requieran información complementaria, que ordenen la devolución de los trámites o que informen procedimientos, en los mecanismos de devolución del impuesto al valor agregado.
- j) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución y verificación del impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Regional cuyo monto no supere los US \$ 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100).

**Art. 2.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional del Sur sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto las Resoluciones No. RSU-DRERGEI13-00011; y, RSU-DRERGEI13-00012, expedidas el 20 de febrero de 2013 y publicadas en el Registro Oficial No. 909 del 11 de marzo de 2013.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 17 de septiembre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, Director Regional del Sur (E) del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 17 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Claudia Castillo Torres, Delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RSU-RHURAFI14-00025**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR (E)  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, con fecha 15 de septiembre de 2014 se emite la Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00743, por medio de la cual se encarga al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo las funciones de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas a partir del 17 de septiembre de 2014, inclusive.

Que los esquemas de perfiles del e-sigef que se detallan en el Acuerdo Ministerial No. 163 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012, así como en las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado determinan la obligatoriedad de separar funciones incompatibles;

Que el 31 de mayo de 2012, el Ministerio de Finanzas emitió el instructivo para aprobar el pago de un CUR previo a autorizar el pago, otorgando dicha competencia a la máxima autoridad financiera de cada entidad operativa desconcentrada;

Que de conformidad al Reglamento orgánico funcional del Servicio de Rentas Internas, es atribución del Director Regional “Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional” por lo que dicho órgano ostenta la calidad de máxima autoridad financiera de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

Art. 1.- Delegar al Eco. Stalin de Jesús Calva Rodríguez, servidor público de esta entidad, la competencia para aprobar el pago de un CUR, como un paso previo a la autorización de su pago.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 24 de septiembre de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, Director Regional del Sur (E) del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 24 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Claudia Castillo Torres, Delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

**No. JB-2014-3082**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que la segunda disposición general de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indica que los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se transferirán al banco, en la forma y con la periodicidad que establezca la Junta Bancaria, en las normas de carácter general que expedirá para el efecto;

Que en el título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VI “Normas para establecer la transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de corregir los códigos de las subcuentas constantes en los numerales 4, 5 y 8 de la segunda disposición transitoria; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la segunda disposición transitoria, del capítulo VI “Normas para establecer la transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 4, sustituir la frase “... subcuenta 7310660 ...” por “... subcuenta 7310686 ...”.
2. En el numeral 5, sustituir la expresión “... subcuenta 7310660 ...” por “... subcuenta 7310686 ...”; y, “... subcuenta 7329005 ...” por “... subcuenta 7319005 ...”.
3. En el numeral 8, sustituir la frase “... subcuenta 7329005 “Otros activos - Pérdida en valoración de bienes” ...” por “... subcuenta 7319005 “Otros activos - Pérdida en valoración de bienes” ...”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de septiembre de 2014.

No JB-2014-3083

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”;

Que en el artículo 20, del citado capítulo I, dispone a los auditores internos de las instituciones del sistema financiero emitir un informe de evaluación trimestral respecto de la aplicación de la norma de gestión integral y control de los riesgos de crédito, liquidez, mercado y operativo, dentro del plazo de ocho días posteriores al último día del trimestre objeto de evaluación;

Que el numeral 15.1 del artículo 15, del capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”; del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros” del citado libro I, prevé que los auditores internos remitan al organismo de control el informe trimestral de gestión hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año;

Que es necesario reformar la norma contenida en el citado capítulo I, con el propósito de homologar la fecha para presentar el informe señalado en el artículo 20, con los plazos establecido en el referido numeral 15.1 del artículo 15, del referido capítulo II; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con carácter de orgánica,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el artículo 20, del capítulo I “De la gestión integral y control de riesgos”, del título X “De la gestión y administración de riesgos”, sustituir la frase “... dentro del plazo de ocho (8) días posteriores al último día del trimestre objeto de evaluación.” por “... hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de septiembre de 2014.

**JB-2014-3085**

**JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título IV “Normas de prudencia técnica”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Normas sobre el régimen de reservas técnicas”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de establecer criterios homogéneos en el cálculo del indicador de razón combinada;

Que el primer inciso del artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales;

**Resuelve:**

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTICULO ÚNICO.-** En el artículo 5, del capítulo I “Normas sobre el régimen de reservas técnicas”, del título IV “Normas de prudencia técnica”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 5.2, efectuar los siguientes cambios:
  - 1.1 En el segundo inciso, sustituir la expresión “... de las primas netas retenidas devengadas ...” por “... del ingreso devengado ...”;
  - 1.2 En el tercer inciso, cambiar la frase “... prima neta retenida devengada” por “... el ingreso devengado”.
  - 1.3 Sustituir la fórmula, por la siguiente:

$$RC = \frac{CS+GA-RI}{ID}$$

- 1.4 En la definición de la fórmula, cambiar la definición del denominador “PNRD: Prima neta retenida devengada” por “ID: Ingreso devengado”:
- 1.5 En el sexto inciso, sustituir la expresión: “... primas netas retenidas ...” por “... primas netas emitidas ...”.
- 1.6 En el séptimo inciso, reemplazar la expresión: “... prima neta retenida devengada ...” por “... ingreso devengado ...”.
2. En el segundo inciso del numeral 5.3, a continuación de la frase “En los ramos ...” incluir “... vida en grupo, ...”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de septiembre de 2014.

No. JB-2014-3086

#### LA JUNTA BANCARIA

##### Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de establecer un procedimiento para cuando los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros que en el proceso de actualización de credenciales, después de rendir en dos oportunidades los exámenes, no aprobaron uno o varios ramos; y, una última convocatoria para las personas señaladas que no rindieron las pruebas a fin de obtener la actualización correspondiente, en las convocatorias efectuadas en el 2013;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones las normas que sean necesarias para la aplicación de dicha ley; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

##### Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, del título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 82, incluir el siguiente inciso:

“Para presentarse a rendir nuevamente las pruebas en los ramos no aprobados o para obtener una nueva credencial deberá transcurrir un (1) año a partir de la fecha de actualización o revocatoria, según corresponda.”

2. Incluir como cuarta disposición transitoria, la siguiente:

“**CUARTA.-** Hasta diciembre del 2014, los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros que no cumplieron con las convocatorias efectuadas en el año 2013 y cuyas credenciales hubiesen sido emitidas desde el año 1965 hasta 30 de junio de 2011, deberán rendir las pruebas de valoración de conocimientos para actualizar sus credenciales y certificados de autorización por ramos, para lo cual la Superintendencia de Bancos y Seguros, establecerá los cronogramas, señalando las fechas y horarios en las deberán rendir dichas pruebas.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de septiembre de 2014.

No. JB-2014-3087

#### LA JUNTA BANCARIA

##### Considerando:

Que en el título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia";

Que mediante oficio No. GNFG-24327 de 22 de agosto del 2014, el economista Roberto Murillo Cavagnaro, gerente general de la Corporación Financiera Nacional, propone una modificación al primer inciso del artículo 37 y al artículo 38, del mencionado capítulo XI;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de hacer más eficiente el funcionamiento del sistema de garantía crediticia; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia", del título I "De la constitución", efectuar las siguientes reformas:

1. Al final del primer inciso del artículo 37, incluir lo siguiente:

"..., pudiendo también ser pagadas de manera total anticipada, en un solo pago al momento del otorgamiento de la operación; para lo cual, la entidad del sistema de garantía crediticia determinará el modelo de cálculo correspondiente, el cual estará especificado en el "Manual operativo interno"."

2. En el artículo 38, sustituir la frase "... la tasa de garantía y tarifas adeudadas ..." por "...el porcentaje de garantía ..."; y, eliminar la frase "..., e incluir el cobro de las mismas a favor de aquella entidad, especialmente la que se devengará hasta el pago total de la deuda o pago de la garantía, según lo que ocurra primero."

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de septiembre de 2014.

No. JB-2014-3090

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. JB-2013-2489 de 28 de mayo del 2013, la Junta Bancaria aprobó el "Manual de procedimiento para la tramitación de los reclamos administrativos formulados al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros";

Que es necesario reformar dicho manual, con el propósito de revisar los plazos que tienen las empresas de seguros para dar atención a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuando se presentan reclamos administrativos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** En el "Manual de procedimiento para la tramitación de los reclamos administrativos formulados al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros", efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 1.1 del artículo 1, eliminar la frase "... de cuarenta y cinco (45) días ...".
2. En el artículo 3, sustituir la frase "... término de cinco (5) días ..." por "... término de cuarenta y ocho (48) horas ...".
3. En el artículo 6, sustituir la frase "... término de cinco (5) días ..." por "... término de cuarenta y ocho (48) horas ...".
4. En el artículo 6, sustituir la frase "... término de ocho (8) días ..." por "... término de cinco (5) días..."; y, "... término de setenta y dos (73) horas ..." por "... término de cuarenta y ocho (48) horas ...".
5. Sustituir el artículo 12, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 12.-** Una vez que la empresa de seguros y el reclamante den respuesta a los oficios enviados por el organismo de control, se conformará un expediente que pasará a estudio y análisis del Superintendente de Bancos y Seguros o sus delegados; y, además se contará con el informe técnico, cuando fuere del caso, de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, el mismo que deberá ser despachado en un término no mayor a ocho (8) días, para posteriormente emitirse la resolución que corresponda."

6. En los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, eliminar la frase "... de cuarenta y cinco (45) días ...".
7. En el numeral 14.3 del artículo 14, sustituir la frase "... dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. por "... dentro del plazo establecido en la ley."

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de septiembre de 2014.

**No. SBS-2014-791**

**Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 90 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece que el préstamo hipotecario estará amparado por el seguro de desgravamen hipotecario; y, que el valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo;

Que el primer inciso del artículo 71 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece que el préstamo hipotecario estará amparado por el seguro de desgravamen hipotecario; y, que el valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo;

Que el artículo 37 de la Ley de Servicio de Cesantía de la Policía Nacional dispone que la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional fijará anualmente un porcentaje de los capitales disponibles para inversión, con el que se otorgarán préstamos a los miembros de la Institución en servicio activo, de acuerdo con el reglamento interno que se dictará para el efecto;

Que el segundo inciso del artículo 3, del capítulo I “Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del título I “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social”, del libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, señala que los fondos complementarios previsionales cerrados únicamente tendrán fines previsionales y serán legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones; podrán realizar inversiones privativas y no privativas, las que deberán estar enmarcadas en la normativa interna del fondo y en función de la naturaleza de la prestación;

Que en el título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del referido libro III “Normas generales de aplicación de la Ley de Seguridad Social, consta el capítulo VII “Normas para la contratación de seguros para los créditos hipotecarios y quirografarios”;

Que el primer inciso del artículo 1, del citado capítulo VII, dispone que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados o partícipes, requerirán a estos la contratación del seguro de desgravamen con una de las empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de precisar que entidades deben contratar obligatoriamente el seguro de desgravamen;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social, las que se publicarán en el registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

**Resuelve:**

En el libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el artículo 1, del capítulo VII “Normas para la contratación de seguros para los créditos hipotecarios y quirografarios”, del título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 1.-** Los créditos hipotecarios que otorguen a sus afiliados o jubilados el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL, estarán amparados por un seguro de desgravamen, el cual será contratado con una de las empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando las normas de protección al usuario.

Si dentro de su política de administración de riesgos, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados deciden que los préstamos hipotecarios se encuentren amparados por un seguro de desgravamen, estas pólizas se contratarán con una empresa de seguros, observando las normas de protección al usuario.

De igual forma se procederá, si el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, resuelven la contratación de dicho seguro respecto de los créditos quirografarios.

Para la contratación y pago de la prima del seguro de desgravamen, referido en los incisos anteriores, el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL, la junta directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y el consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados, podrán considerar las siguientes opciones:

- 1.1 Que el afiliado, jubilado o participe que solicita el crédito contrate directamente la póliza de seguros, la cual deberá cumplir con las exigencias mínimas requeridas por dichas entidades; o,
- 1.2 Que el afiliado, jubilado o participe que solicita el crédito, contrate la póliza con la empresa o grupo de empresas de seguros que dichos institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios, individualmente hayan seleccionado para el efecto, observando las normas de contratación pública, de ser el caso

Los institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios recaudarán el valor de la prima a los afiliados, jubilados o participantes, y sin costo ni recargos lo transferirá a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

Producido un siniestro, los institutos de seguridad social, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y los fondos complementarios se abstendrán de seguir cobrando los dividendos por el préstamo, y presentará, por cuenta de los familiares o herederos del afiliado, jubilado o participe y sin necesidad de su autorización expresa, el reclamo para el cobro del seguro de desgravamen a la empresa de seguros a fin de recuperar el saldo adeudado.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 11 de septiembre de 2014.

No. SCPM-DS-062-2014

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL**  
**DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, dispone en el numeral 23: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuesta motivadas (...)”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1, 7 y 9 dispone que: son deberes responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. (...) “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir”. (...) “Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.” Y el 2, dice lo siguiente: “2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”. En tal sentido la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios debe orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las

superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”, en tal sentido las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control que actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las Superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría, intervención y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que dentro de los objetivos de la política comercial se encuentra el de evitar las prácticas monopólicas, oligopólicas y otras que afecten en el funcionamiento de los mercados;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.” En tal sentido impone al Estado las obligaciones de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.” En tal sentido impone al Estado el deber de impulsar y velar por un

comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y la sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Por ello, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.” En tal sentido se establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas, será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, LORCPM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, en su Art. 1 señala que tiene por objeto la búsqueda de la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: “Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. (...)”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que: “Para la aplicación de esta ley la autoridad administrativa determinará la naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos. La costumbre o la costumbre mercantil no podrán ser invocadas o aplicadas para exonerar o eximir las conductas a esta ley o la responsabilidad del operador económico”;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece las prácticas anticompetitivas y desleales sujetas al régimen de sanciones de conformidad con la ley y las también las conductas que son susceptibles de presentación de compromisos de cese;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: “Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación.” En tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia, teniendo, entre otras, la facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación;

Que el artículo 44, numeral 16, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: “Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;

Que adicionalmente al régimen de sanciones previsto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dice: “Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que discurren desde la fecha de presentación de la propuesta.” En tal sentido se ha contemplado mecanismos adicionales para restablecer la competencia alterada por prácticas anticompetitivas o desleales, como son los compromisos de cese;

Que la Quinta Disposición General de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: “Los operadores económicos adecuarán su comportamiento,

operaciones, contratos y en general todas sus actuaciones económicas al régimen previsto en esta Ley de manera inmediata”;

Que el artículo 114 y siguientes del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, RLORCPM, publicada en el Registro Oficial 697 de 07 de mayo de 2012, a partir del Art. 114 desarrolla el régimen de los compromisos de cese;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, referente a los deberes de las o los servidores públicos en su literal e) dispone: “Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias. “;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1614, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone que las NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN N°. 608 DE LA CAN, publicado en el Registro Oficial Nro. 558, de viernes 27 de marzo del 2009, contiene las normas para la aplicación en el Ecuador de la citada Decisión de la Comunidad Andina;

Que la política institucional de la Superintendencia, es facilitar el que todos los operadores que presuman estar infringiendo la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, puedan corregir sus comportamientos a la brevedad posible, minimizando el gasto de los recursos del Estado y evitando en lo posible sanciones;

Que los compromisos de cese constituyen un mecanismo jurídico y real para simplificar los procesos administrativos incoados por conductas anticompetitivas;

Que la reglamentación interna, debe propender a la claridad en la gestión de los compromisos de cese, tanto para las partes procesales como la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que así mismo, los compromisos de cese deben estar inspirados en la verdad, la realidad y el propósito de enmienda de los responsables de las conductas anticompetitivas; y,

Que es política fundamental de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: prevenir y corregir, antes que sancionar, así, como la observación de los principios de no discriminación, transparencia, proporcionalidad y debido proceso.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 44 numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN  
DE LOS COMPROMISOS DE CESE EN LA  
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER  
DE MERCADO**

**CAPITULO I**  
**Primera Sección**

**COBERTURA LEGAL, OBJETO, ÁMBITO,  
PROCEDENCIA Y PRINCIPIOS OPERATIVOS**

Art. 1.- **COBERTURA LEGAL.**- Los compromisos de cese tanto en la facultad de presentarlos por parte de los operadores económicos como en la potestad de aceptarlos, modificarlos o rechazarlos y/o desestimarlos por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado están sometidos a lo dispuesto en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado LORCPM, Reglamento para la Aplicación de la LORCPM y demás normas aplicables.

Los expedientes de propuestas de compromisos de cese, de oficio son de carácter confidencial, solo las partes procesales tendrán acceso y será asequible a terceros solamente en vía judicial, con excepción de los textos mismos de las propuestas de compromiso de cese aceptadas o desestimadas por la Comisión de Resolución de Primera Instancia en la Resolución respectiva

Art. 2.- **OBJETIVO PROCESAL:** El objeto de esta normativa es facilitar la regularización de la situación jurídica de los operadores que han venido infringiendo la LORCPM y otorgar seguridad jurídica en el procedimiento, el contenido, la aceptación o desestimación así como la modificación y terminación tanto de las propuestas de compromisos de cese, como de los compromisos de cese para los operadores económicos sometidos a un proceso administrativo.

Art. 3.- **OBJETO DE LOS COMPROMISOS DE CESE.**- Alcanzar con agilidad la simplificación del proceso administrativo, mediante una propuesta de compromiso de cese libre y voluntario presentado por el operador económico, cuya conducta anticompetitiva sea susceptible de estos compromisos. La propuesta de cese debe manifestar explícitamente la voluntad del operador de cesar las conductas que violan la LORCPM y su Reglamento, precisando claramente la acción, el artículo al que se refiere y la corrección verificable a partir de una determinada fecha. Adicionalmente debe constar el compromiso de subsanar y de ser el caso, los daños y perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y a los consumidores; sin necesidad de sustanciar todo el proceso y evitar las sanciones previstas en el Art. 79 y demás normas de la LORCPM .

Art. 4.- **PROCEDENCIA LEGAL.**- La Comisión de Resolución de Primera Instancia, aceptará a trámite la propuesta de compromisos de cese. Los operadores económicos solamente las presentarán cuando se adecuen a los tipos de conductas, determinadas en la LORCPM.

Art. 5.- **ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD.**- Para la procedencia de las propuestas de compromisos de cese se deberá tener en cuenta los siguientes casos:

- a. Las propuestas de compromisos de cese proceden si el operador económico reconoce libre y voluntariamente ante la Superintendencia las conductas violatorias a la LORCPM, ;
- b. El derecho de presentar la propuesta de compromiso de cese solamente termina el momento en que la Comisión de Resolución de Primera Instancia notifica a las partes la resolución final del proceso; y,
- c. La gestión procesal de las propuestas de compromisos de cese, se la deberá tramitar en la Comisión de Resolución de Primera Instancia en un expediente aparte vinculado al principal para evitar confusiones.

Art. 6.- **PRINCIPIOS OPERATIVOS.**- En la aplicación de los compromisos de cese así como en su gestión procesal se observarán los siguientes principios:

- a. **CELERIDAD:** Tanto los operadores económicos, las Intendencias y la Comisión de Resolución de Primera Instancia deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al procedimiento de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento jurídico.
- b. **CONFIDENCIALIDAD:** La gestión integral de los compromisos de cese está sometida al principio de confidencialidad, a excepción de la resolución final que debe ser publicada, incluyendo el texto de la propuesta de compromiso objeto de la Resolución.
- c. **DEBIDO PROCESO:** La Superintendencia a través de los órganos de investigación y de resolución harán efectiva la tutela jurídica a través del cumplimiento del debido proceso constante en el Constitución de la República.
- d. **EFICIENCIA:** Las actividades de gestión de los compromisos de cese se desarrollarán procurando evitar la generación de costos injustificados para las partes procesales y para la propia Superintendencia.
- e. **EJERCICIO POTESTATIVO:** Los compromisos de cese son exclusivamente potestativos, libres y voluntarios para los operadores económicos que se comprometen a este procedimiento de cese.
- f. **POTESTAD EXCLUSIVA:** La Comisión de Resolución de Primera Instancia tiene la potestad exclusiva de recibir, analizar, admitir, controlar, aceptar, modificar, rechazar o desestimar los compromisos de cese.
- g. **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:** Los documentos u otros mecanismos de información, exhibidos o presentados por los operadores económicos deben ser presentados en copias certificadas, en virtud de lo cual se presume que su contenido responde a la verdad de los hechos a los cuales se encuentran referidos o que afirman.

h. **MOTIVACION:** Toda decisión emitida por los órganos competentes, deberá ser adoptada de modo tal que los criterios a utilizarse sean conocidos y previsible por los operadores económicos o las partes procesales. Las decisiones serán debidamente motivadas.

Art. 7.- **GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA.**- Las partes procesales, la Intendencia correspondiente y la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en cuanto al manejo de la información restringida deberán observar lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria.

**Segunda Sección**  
**GESTIÓN PROCESAL DE LOS COMPROMISOS DE CESE**

Art. 8.- **CONDICIÓN PROCESAL PRECEDENTE.**- Para la presentación de la propuesta de compromisos de cese, es condición indispensable que exista en trámite un proceso administrativo y que las conductas procesadas sean susceptibles de propuestas de compromisos de cese. Cualquier operador económico sin necesidad de ser notificado puede presentarse a la Superintendencia para tramitar las condiciones adecuadas que le permitan presentar su compromiso de cese, inclusive si no está abierto un proceso directa o indirectamente relacionado. La Superintendencia abrirá los expedientes necesarios para proceder conforme a la ley.

Art. 9.- **CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.**- A fin de efectivizar los principios de simplicidad, celeridad y eficacia legal, los operadores económicos que decidan acogerse al derecho de compromisos de cese, presentarán su propuesta contenida en los siguientes términos:

**PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.**

**PRIMERA.- AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA:**

La Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**SEGUNDA.- COMPARECIENTES:**

- a. Operador económico: persona jurídica de derecho público, privado, persona natural (nombres completos):  
.....
- b. RUC N°.....
- c. Representante legal (Apoderado): Señor .....  
....., designado el día..., mes...,  
año, con nombramiento inscrito en el Registro  
Mercantil de .... (cantón), el día..., mes...,  
año.....
- d. Con cédula de ciudadanía o identidad N°.....
- e. Dirección, teléfono y correo electrónico empresarial:  
.....

**TERCERA.- OBJETO DE LA PETICIÓN:**

Amparado en los Arts. 89 al 93 de la LORCPM, y en los Arts. 114 al 121 del Reglamento para la Aplicación a la misma Ley, y en las normas reglamentarias de la Superintendencia aplicables que regulan los compromisos de cese; en forma libre y voluntaria presento esta **PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE** conforme a lo siguiente:.

**CUARTA.- ANTECEDENTES:**

La propuesta de compromiso de cese debe incluir los siguientes hechos:

- 1. Descripción detallada y precisa, (desde la posición del operador), de la presunta conducta investigada:  
.....
- 2. Tipificación de la conducta investigada según la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento:  
.....
- 3. Las fechas en las que infringió la ley, desde cuando se ha infringido.

**QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA CONDUCTA:**

En mi calidad de representante legal del operador económico ..... y debidamente autorizado, acepto y reconozco que he conculcado las siguientes normas legales y reglamentarias:

- 1. Que he realizado .....  
(conducta) determinada en los Arts. .... de la LORCPM y su Reglamento, desde el (fecha);

**SEXTA.- PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE:**

En mi calidad de representante legal del operador económico ..... declaro que al momento de suscribir esta propuesta he dejado de realizar las conductas señaladas en la cláusula anterior, comprometiéndome a no reincidir en las mismas para el futuro, para lo cual acepto que la Intendencia realice el seguimiento y control de cumplimiento correspondiente.

**SÉPTIMA.- MEDIDAS CORRECTIVAS Y COMPLEMENTARIAS:**

Con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en mi declaración contenida en la cláusula Sexta de esta aceptación, propongo:

- 1. **MEDIDAS CORRECTIVAS:** (detallar todas las necesarias )
  - a. ....
  - b. ....
  - c. ....

2. **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** (detallar todas las pertinentes)

- a. ....
- b. ....
- c. ....

**OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:**

Me comprometo a subsanar de ser el caso los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir a la sociedad ; para lo cual acepto la determinación de la subsanación económica que realice la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en forma legal, técnica y motivada; conforme a la normativa técnica de la Superintendencia. Esto sin perjuicio de las acciones que podrán ejercer las personas naturales o jurídicas que tuvieren derecho, conforme a los Arts. 25 y 71 de la LORCPM.

**NOVENA.- LEALTAD PROCESAL:**

Los abogados (a) designados (a)..... actuarán con responsabilidad y lealtad procesal, en la sustanciación del expediente de propuesta de compromiso de cese.

En caso de comparecer un Abogado, solicitando por escrito un término para legitimar su intervención, la Comisión de Resolución de Primera Instancia le concederá tres (3) días para tal legitimación, bajo prevenciones legales.

**DECIMA.- DEFENSOR Y NOTIFICACIONES:**

- a. Designo como mi defensor al Abogado.....
- b. Las notificaciones las recibiré en el casillero judicial N°. ....
- c. Correo electrónico: .....
- d. Nombres y firmas del Representante Legal (Apoderado)
- e. Firma del Abogado defensor.

**Tercera Sección  
GESTIÓN EN LA COMISIÓN**

Art. 10.- **IMPULSO DE OFICIO.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia impulsará de oficio la tramitación de las propuestas de compromiso de cese. Rechazará toda petición tendiente a retardar el trámite, pudiendo disponer el inicio de la respectiva sanción al abogado patrocinador, luego de haber sido prevenido en dos (2) ocasiones.

Art. 11.- **DILIGENCIA PREVIA.-** Una vez recibida la propuesta de compromiso de cese el Presidente de la Comisión, en el término de tres (3) días aperturará el expediente respectivo y en el término de cinco (5)

días señalará día y hora para que el operador económico reconozca su firma y rúbrica, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta. En caso de que el operador económico delegue a un tercero, deberá hacerlo mediante escritura pública certificada .

Art. 12.- **SUSTANCIACION.-** La Comisión en la misma providencia procederá de la manera siguiente:

1. Avocará conocimiento mediante providencia de sustanciación de la propuesta de compromiso de cese y calificará el contenido de la misma en forma motivada y fundamentada. Si la propuesta no cumple los requisitos establecidos en este Instructivo se le otorgará al operador económico el término de tres (3) días para que la modifique. En caso de incumplimiento, se rechazará la propuesta.
2. Dispondrá la continuación del expediente principal de sustanciación e investigación, sin suspenderlo. Excepcionalmente, solo el Superintendente por disposición escrita podrá suspender la sustanciación del expediente.
3. Notificará a las partes procesales para que presenten sus alegaciones en el plazo de quince (15) días, de conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Aplicación de la LORCPM-
4. Dispondrá que la Intendencia respectiva proceda a elaborar un informe técnico sobre la propuesta de compromiso de cese dentro del plazo de quince (15) días, el cual contendrá:
  - a. La identificación de la propuesta de compromiso y su alcance.
  - b. La identificación de las partes que resulten obligadas por las propuestas de compromisos de cese.
  - c. Antecedentes resumidos, precisos y concretos del proceso.
  - d. Fundamentos técnicos, legales, precisos y sin interpretarlos.
  - e. La recomendación de ser aceptada, modificada o rechazada. Si recomienda la aceptación deberá pronunciarse sobre:
    - i. Las medidas correctivas.
    - ii. Los plazos de cumplimiento.
    - iii. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.
    - iv. Propuesta de subsanación.
  - f. Firmas del Intendente y Director respectivos.

El informe técnico emitido por la Intendencia no será vinculante para la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

5. Convocará a audiencia de considerarlo pertinente en la cual los interesados podrán alegar y presentar las justificaciones que consideren necesarias.
6. Expedirá la resolución en el término de tres (3) días, la cual contendrá lo siguiente:
  - a. Destinatario de la resolución.
  - b. Origen de la petición.
  - c. La identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos de cese.
  - d. Antecedentes resumidos precisos y concretos del proceso
  - e. Fundamentos técnicos, legales, precisos y sin interpretarlos.
  - f. Consideraciones o análisis de las causas y efectos de la propuesta de compromiso de cese.
  - g. Resolución operativa:
    - i. Aceptar la propuesta de compromiso de cese o desestimar la propuesta.
    - ii. La subsanación económica o su exoneración, siguiendo la guía prevista en este Instructivo.
    - iii. Las medidas correctivas.
    - iv. Las medidas complementarias.
    - v. Los plazos de cumplimiento.
    - vi. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.
    - vii. Firmas de los Comisionados.

**Cuarta Sección  
GESTIÓN DEFINITIVA DEL COMPROMISO  
DE CESE**

Art. 13.- **FIRMA DE COMPROMISO Y DESESTIMIENTO.**- Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución de aceptación del compromiso de cese, éste será firmado por el operador económico o su representante legal (Apoderado) mediante poder notariado, el Presidente de la Comisión y el Secretario de la Comisión quien dará fe del acto. Se entregará al operador económico una (1) copia certificada del compromiso de cese dejando constancia con una razón en el proceso.

En caso de que el operador económico no se acercare a firmar el compromiso de cese, en el término legal de cinco (5) días, se tendrá por desistido el mismo.

Art.14.- **SEGUIMIENTO.**- Corresponde a las Intendencias supervisar permanentemente que los operadores económicos cumplan con el compromiso de cese aceptado por la Comisión.

Art. 15- **EXCUSA Y RECUSACIÓN ADMINISTRATIVA.**- El hecho de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia conozca o resuelva sobre una propuesta de compromiso de cese que no haya sido aceptada, no constituye luego causal de excusa ni de recusación.

**CAPITULO II  
GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA  
SUBSANACIÓN EN LOS COMPROMISOS DE CESE**

**Primera Sección  
ÁMBITO Y PARÁMETROS**

Art. 16.- **ÁMBITO.**- Esta guía rige para el cálculo del importe de la subsanación, cuando sea procedente, en los compromisos de cese.

Art. 17.- **PARÁMETROS.**- Para aplicar esta guía de cálculo, la Comisión y las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Cuando proceda la subsanación económica, esta deberá regirse por los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.
2. El importe de la subsanación, se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que el órgano de sustanciación e investigación conoce la denuncia, la solicitud o ha iniciado de oficio el respectivo expediente hasta el día en que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese. En caso de que el operador económico presente evidencia de haber corregido su conducta parcial o totalmente antes de presentar su propuesta de compromiso será considerado como atenuante.
3. La subsanación comprende los daños y perjuicios o los efectos reales o potenciales, en perjuicio del orden competitivo del mercado, el bienestar de los consumidores y usuarios.
4. Se podrá tomar otras medidas de subsanación acordes a la naturaleza y gravedad del hecho o conducta que justifica el compromiso de cese.
5. El porcentaje será aplicado al volumen total de negocios, que se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que se inicia la investigación hasta la fecha que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese-.
6. El importe de la subsanación de los efectos se determinará técnicamente de la siguiente forma:

**Caso 1:** Sin necesidad de haber sido notificado de algún proceso iniciado en contra del operador económico, el importe de subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = (0,05 + (7,0730)10^{-5t^4})\% \times \text{Volumen Total de Negocios (1)}$$

Donde,

t= tiempo que transcurre desde inicio de investigación por parte de la Superintendencia hasta la presentación de compromiso de cese.

**Caso 2:** Habiendo sido notificado de algún proceso iniciado en contra del operador económico, el importe de subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = (0,5 + (8,1748)10^{-5}t^4)\% \times \text{Volumen Total de Negocios (2)}$$

Donde,

t= tiempo que transcurre desde inicio de investigación por parte de la Superintendencia hasta la presentación del compromiso de cese.

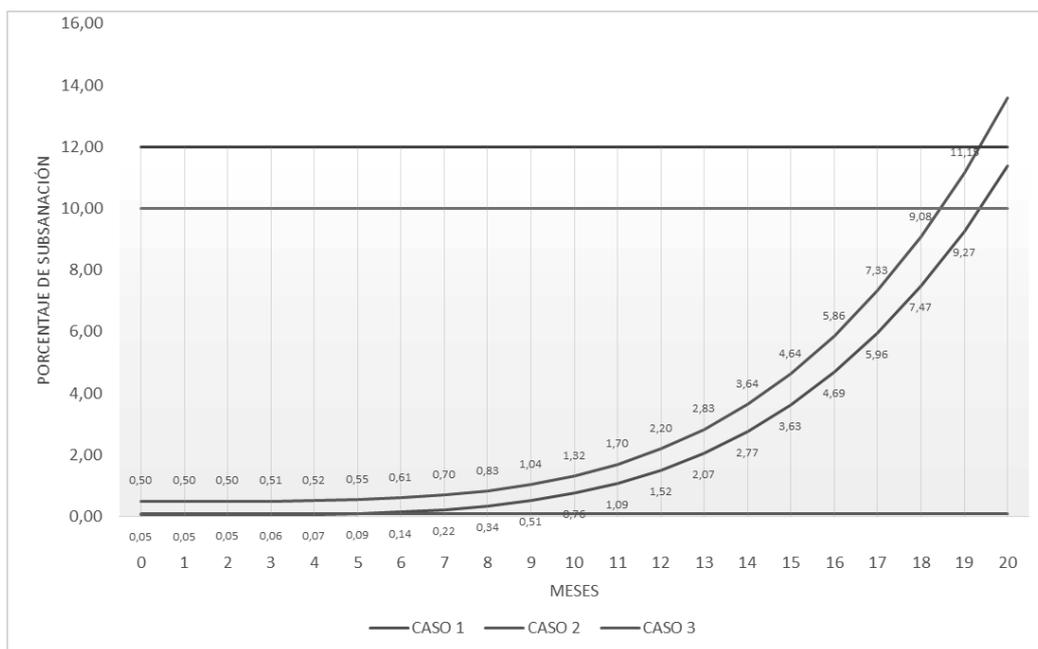
**Caso 3:** Sin necesidad de haber sido notificado de algún proceso iniciado en su contra, pero se estuviesen

desarrollando investigaciones paralelas en otro órgano de investigación de la Superintendencia, en contra del mismo operador económico o dentro del mismo mercado relevante, el importe de subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = 0,1\% \times \text{Volumen Total de Negocios (3)}$$

El porcentaje que será aplicado al volumen total de negocios, para la determinación del importe por subsanación (vid. Ecuaciones (1), (2) y (3) supra), se incrementa en relación al período que haya transcurrido desde que la Superintendencia, a través de cualquiera de sus órganos de investigación y sustanciación, hubiere iniciado un procedimiento de investigación y hasta que se emita la Resolución respectiva. El gráfico siguiente, muestra de manera referencial como se incrementa dicho porcentaje de compensación por concepto de costas y gastos procesales, según el caso (1), caso (2), y caso (3) señalando supra.

**Importe de subsanación de la propuesta de compromiso de cese (Valores referenciales)**



**Elaboración:** Superintendencia de Control del Poder de Mercado

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Este Instructivo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas la Resolución N°. SCPM-DS-067 de 4 de diciembre del 2013; la Resolución N°. SCPM-DS-003-2014 de 9 de enero del 2014; la Resolución N°. SCPM-DS-006-2014 de 14 de enero del 2014; la Resolución N° SCPM-DS-049-2014 de 18 de agosto del 2014 y otras normas que se opongan a la presente resolución.

**TERCERA.-** La Dirección de Secretaría General procederá a efectuar en forma inmediata el envío del presente Instructivo, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de septiembre de 2014.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Lo certifico.- f.) Ilegible.- 26 de septiembre de 2014.